

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Enrique Gil de Avalle y Ulloa, contra providencia de ese Gobierno civil fijando el justiprecio de una finca perteneciente al recurrente, en el expediente de expropiación de terrenos que desea adquirir el Ayuntamiento de esa capital para construcción de un hospital militar:

Resultando que incoado este expediente en el 2.º período de la expropiación por estar exceptuado por la ley de las formalidades de la declaración de utilidad pública, se decretó por ese Gobierno civil, previos los trámites legales, la necesidad de la ocupación de los terrenos comprendidos en la relación nominal rectificada que se previene en la ley de 10 de Enero de 1889, sin que contra tal providencia se formulase recurso alguno:

Resultando que en el período de justiprecio, convocados los dueños de los terrenos cuya expro-

piación se pretende, para que designasen los peritos que les representasen en las operaciones de tasación de los predios, los Sres. Farias, Marqués de San Nicolás y otros, nombraron al perito que representara á la Administración, designándose más tarde por D. Remigio Jimeno y D. Ignacio Sáenz, este último como representante de D. Enrique Gil de Avalle, como perito que le representase en dichas operaciones, á D. Ramón Anguiano, Maestro de obras y vecino de la capital:

Resultando que el perito de la Administración D. Luis Moreno, presentó su hoja de tasación de la que resulta que la finca de que se trata es una heredad de segunda clase, de regadío, destinada á cultivo de cereales, que se ha de expropiar en su totalidad; que su cabida es de 7.192 metros equivalentes á tres fanegas, cinco celemines y 43 varas cuadradas, y que teniendo en cuenta su proximidad á edificios de reciente construcción y que puede considerarse dividida en dos zonas, una de 2.947 metros cuadrados la cual, si bien no puede estimarse como solar, permite no obstante el que se aprecie en un valor mayor, en atención á lo que para lo porvenir pueda representar asignándole un valor á razón de 1.250 pesetas por fanega, y la otra constituida por lo restante de la finca, de 4.245 metros cuadrados que tasa á razón de 750 pesetas por fanega, calculando además el valor en venta y renta de las dos zonas, y habida consideración de todo cuanto la ley previene, estima que puede ofrecerse al propietario por la adquisición del in-

mueble, la cantidad de 3.632 pesetas y 79 céntimos:

Resultando que el perito del propietario manifestó que la finca se halla situada en la calle de Burgos, perteneciente á la zona de ensanche, y que puede valorarse á razón de 37 céntimos de peseta el pié cuadrado, lo que hace un total, incluyendo el 3 por 100 de afección, de 35.302 pesetas 89 céntimos, fundándose:

- 1.º En que el terreno es solar edificable.
- 2.º Hallarse dentro de la zona de ensanche, y
- 3.º La situación de la finca:

Resultando que el perito tercero fija el valor de la finca á razón de 2.000 pesetas por fanega, en 6.861 pesetas 93 céntimos, incluyendo también en esta cifra el precio de afección; por entender que si bien dadas las condiciones del predio, puede considerarse como terreno edificable en atención á la distancia á que está situada respecto de la población, hay que asignarle un valor inferior al de otras muchas propiedades:

Resultando que V. S., de acuerdo con la Comisión provincial, valoró la citada finca en la cantidad de 6.861 pesetas 93 céntimos, cantidad fijada por el perito tercero, providencia que motivó la interposición del presente recurso en el que se manifiesta que el proyecto está aún á informe de la Comandancia de Ingenieros, que se ha debido aplicar el reglamento para la expropiación por el ramo de Guerra de 10 de Marzo de 1881; que en el nombramiento de perito tercero no se han seguido los trámites de la ley de Enjuicia-

miento civil, que el que ha desempeñado este cargo no conste matriculado en el número de los que llevan un año de ejercicio, habiendo dado su dictamen trascurrido el plazo; que tratándose de una finca edificable ha debido emitir informe un Arquitecto; que para probar que la finca es edificable, basta manifestar las opiniones de los peritos que han intervenido, y que cree se han infringido los artículos 1.º, 21, 30, 31, 33 y 35 de la ley de Expropiación; el reglamento de 13 de Junio de 1879 en sus artículos 32 y 49 modificados por el Real decreto de 4 de Julio de 1881; la ley de Enjuiciamiento civil en lo relativo al nombramiento de perito tercero; el Real decreto y reglamento de 10 de Marzo de 1881, y el art. 10 de la Constitución, por lo que suplica se revoque la providencia de que apela:

Considerando que no puede estimarse la alegación del recurrente en lo relativo á que el perito tercero carecía de condiciones legales para que fuese válido su cometido, ya que no justifica su afirmación de que dicho perito no llevase un año de ejercicio en la profesión ni la cualidad de Ingeniero agrónomo impedia tasar una finca que, tenga ó no condiciones de edificable en el momento del justiprecio era esencialmente rústica, como lo demuestra el hecho de dedicarla á la producción agrícola:

Considerando que no resultan infringidos los artículos 30 y 31 de la ley, desde el instante en que ese Gobierno de provincia se atuvo á ellos para oficiar al Juez del distrito, y esta Autoridad, en uso

del derecho que la misma le concede, nombró el perito que creyó oportuno, debiéndose tener muy especialmente en cuenta que los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil que el interesado supone infringidos, no lo están, porque dichos artículos, á pesar de disponerlo el art. 49 del reglamento, únicamente son aplicables como supletorios y con arreglo á las modificaciones que establece la ley de Expropiación:

Considerando que si acaso existe alguna infracción, lo será por culpa del interesado, respecto al artículo 32 de la ley, por no haber presentado el recurrente los títulos de propiedad que el mismo previene, y que el reglamento de 10 de Marzo de 1881 para la aplicación de la ley de Expropiación al ramo de Guerra no es pertinente al caso actual, porque se trata de una expropiación que hace el Ayuntamiento:

Considerando que de las tres valoraciones citadas en los hechos del certificado del Registro de la propiedad y del de la Administración de Contribuciones, se deduce claramente que el valor aproximado de la finca de que se trata, es el que verdaderamente tiene la misma;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien confirmar la providencia apelada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1892.

GONZÁLEZ.

Sr. Gobernador civil de Logroño.

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Calahorra, de 3.ª clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por con-

ducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 3 de Enero de 1893.— El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

GOBIERNO CIVIL

SECCIÓN DE FOMENTO.

Carreteras

Rectificada por la Alcaldía de Torrecilla sobre Alesanco la relación nominal de los propietarios cuyas fincas tratan de expropiarse con motivo de la construcción de la carretera de San Millán de la Cogolla á Haro, se publica á continuación á los efectos señalados en los artículos 17 de la ley y 24 del reglamento de Expropiación forzosa, para que quien se crea perjudicado acuda ante la expresada Alcaldía de Torrecilla sobre Alesanco dentro del término de quince días, en demanda del derecho que pueda corresponderle.

Logroño 29 de Diciembre de 1892.

El Gobernador interino,

Carlos Moreno

(Véase la página 4.ª)

Comisión provincial

Sesión de 30 de Septiembre de 1892

(CONTINUACIÓN.)

Examinadas las cuentas municipales de Anguiano, pertenecientes al año económico de 1890-91; de Alberite, ejercicio de 1887-88; de Abalos, Alesanco, Bañares y Bobadilla, correspondientes al ejercicio de 1886 á 1887; de Azofra, ejercicios de 1886-87 y 1887-88; de Arenzana de Arriba, años económicos de 1886-87, 1887-88, 1888-89 y 1890-91; de Arenzana de Abajo, ejercicios de 1886-87, 1887-88, 1889-90 y 1890-91; las de Angunciana, correspondientes á los años de 1886-87, 1889-90 y 1890-91; de Almarza, ejercicios de 1886-87 y 1890-91; de Alesón, ejercicios de 1886-87 y 1887-88; de Albelda, pertenecientes á los ejercicios de 1886-87 y 1890-91; de Ajamil, ejercicios de 1886-87 y 1889-90;

de Badarán, años económicos de 1886-87, 1887-88, 1888-89, 1889-90 y 1890-91; las de Baños de río Tobía, ejercicios de 1888-89 y 1889-90; de Baños de Rioja, ejercicios de 1886-87 y 1890-91; Berceo, ejercicios de 1886-87 y 1890-91; Bezares, años de 1886-87, 1888-89 y 1890-91; de Brieva, ejercicios de 1886-87, 1887-88 y 1890-91; de Briones, ejercicios de 1886-87, 1887-88, 1888-89, 1889-90 y 1890-91 y las de Briñas, pertenecientes á los años económicos de 1886-87 y 1890-91:

Resultando que han sido aprobadas por los Ayuntamientos y Juntas municipales sin reparo alguno y teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 3 de Mayo último, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador informando en el sentido de que sean aprobadas definitivamente.

Prevía declaración de urgencia, por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinada una instancia de Sebastián Bello, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, solicitando sacar de la casa de Beneficencia al acogido Nicolás Nájera, de 12 años de edad, con el fin de enseñarle el oficio de hojalatero:

Visto el informe del Sr. Director de los establecimientos de Beneficencia, en el que se hace constar que el citado Nicolás se presta gustoso á ir en su compañía, se acordó acceder á lo solicitado.

Vista una instancia de Manuel Martínez, de 16 años de edad, acogido en la casa de Beneficencia, solicitando se le conceda permiso para sentar plaza en el regimiento cazadores de Albuera, núm. 16 de caballería de guarnición en esta ciudad:

Visto el informe del Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinada una instancia de Venancio Ibarrola, casado, mayor de edad, y vecino de Sansol, (Navarra), solicitando se le conceda sacar de la casa de Beneficencia y llevar á vivir en su compañía á la expósito María de San Miguel, de 8 años de edad:

Vistos los informes del Alcalde de aquella villa y Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinada una instancia suscrita por Inocente Navarro y su esposa Antonia Muñoz, naturales y vecinos de Calahorra, en la que solicitan se les conceda sacar de la casa de Beneficencia y llevar á vivir en su compañía un joven acogido de 14 años de edad:

Visto el informe del Sr. Director de dicho establecimiento en el que se hace constar que por ahora no hay ninguno en condiciones á propósito, se acordó desestimar lo solicitado.

Vista una instancia de Eustasio

García, casado, mayor de edad y vecino de Pradillo, solicitando sacar de la casa de Beneficencia y llevar á vivir en su compañía una niña de 10 á 12 años de edad:

Visto el informe del Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia exponiendo que por ahora no hay ninguna niña que desee salir del establecimiento ni en condiciones para poder conceder, se acordó desestimar lo solicitado.

Vista una instancia de Felipa Palacio, expósito, soltera de 25 años de edad, natural y vecina de esta capital, en la que se solicita permiso para contraer matrimonio con Elías Duarte:

Visto el informe del Sr. Alcalde de la misma, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinada una instancia de Adelaida Palacio, expósito, vecina de Ventas Blancas, barrio de Lagunilla, solicitando se le conceda la gratificación de 25 pesetas por haber contraído matrimonio con Florentino García, natural y vecino de dicha aldea;

Vista la certificación de transcripción del matrimonio en el Registro civil é informe del Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, en el que se hace constar que la expósito de que se trata no ha sido prohijada, se acordó acceder á lo solicitado cuya gratificación hará efectiva su esposo y legítimo representante.

Examinados los oportunos expedientes se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Rufino Castellanos García, de 8 años de edad, natural de Albelda, huérfano de padre y abandonado por su madre, cuyo paradero se ignora; á Valentín Castro de 67 años de edad, vecino de Logroño; á Atanasio Almendariz y Pedro Hernández Gómez, sexagenarios, vecinos de Alfaro; á Luisa Larraure de 61 años de edad, vecina de Lardero; á Juana Martínez Orcos, de 72 años, viuda, vecina de El Villar de Arnedo, y á Elías Ortuño, sexagenario, viudo vecino de Huércanos.

Se acordó admitir en el mismo asilo á Valentín Ruiz, vecino de Logroño, Feliciano Somovilla, vecina de Pazuengos, y á Otilia Brabo Pérez, vecina de Hervías, si resultasen impedidos para el trabajo del reconocimiento previo que practicarán los señores Facultativos del Hospital provincial.

A virtud de instancia de Santiago Tobía González, vecino de Camprovin, se acordó hacer presente al Alcalde que desde luego puede ser conducido el recurrente al Hospital provincial para su ingreso en el asilo, previo reconocimiento facultativo que practicarán los Médicos de dicho Hospital y siempre que se halle en condiciones para ello.

Examinada una instancia suscrita por Félix Palacio, expósito, acogido que fué en la casa de Beneficencia, solicitando volver á dicho estableci-

miento por hallarse imposibilitado para el trabajo.

Visto el informe del Sr. Director en el que se hace constar que el referido Félix Palacio, ya fué dado de alta como curado del padecimiento que sufría, se acordó que, en caso de que éste se le haya vuelto á reproducir, puede desde luego, ingresar en el Hospital provincial á fin de que pueda ser curado por los señores Facultativos de dicho establecimiento.

Se acordó pasara á informe del señor Director facultativo del Hospital provincial una exposición que presenta el Sr. Farmacéutico proponiendo varias reformas en la oficina de su cargo.

En vista de una comunicación del Sr. Farmacéutico del Hospital acompañando un pedido de algunos objetos para su oficina y que no le fueron facilitados por el Sr. Administrador, según nota que el mismo pone al dorso del pedido, se acordó encargar al Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia procure que se faciliten á la oficina de Farmacia los efectos que sean precisos para el buen servicio de la misma.

En vista de comunicación del señor Farmacéutico del Hospital provincial, se acordó participarle que esta Corporación no tiene compromiso adquirido con ninguna casa para el suministro de drogas y que por lo tanto puede hacer los pedidos á donde tenga por conveniente; pero teniendo en cuenta que si el importe del pedido llega á 2.000 pesetas, habrá de adquirirse por subasta pública, con arreglo á lo que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Deseando dar una pequeña muestra de gratitud á los Sres. Farmacéuticos que constituyeron los Tribunales en las dos oposiciones celebradas para proveer la plaza de farmacéutico del Hospital provincial, se acordó regalar objetos de arte á dichos Sres. Farmacéuticos, por valor de 80 pesetas, para los que asistieron una vez á formar el Tribunal, y de 125 pesetas, para los que asistieron y juzgaron á los aspirantes en las dos oposiciones celebradas, entregándose á D. Julián Medina, farmacéutico de Haro las dos ánforas de bronce que obran en poder de D. José María Caballero, vecino de Santo Domingo de la Calzada, y para llevar á efecto este acuerdo se comisiona á D. Martín Navasa para que adquiera los objetos de arte con arreglo á los términos acordados.

Vista una carta de D. José María Caballero, Presidente de la Comisión encargada de llevar á efecto los juegos florales en Santo Domingo de la Calzada, manifestando haber quedado sin adjudicar el premio otorgado por esta Corporación y á disposición por tanto de la mis-

ma las dos ánforas que se remitieron, se acordó rogar al expresado Sr. Caballero se sirva entregar las ánforas á D. Julián Medina, farmacéutico vecino de Haro.

Examinada una factura presentada por la Sra. Viuda é hijos de Rivas, importante 90 pesetas por dos ánforas de bronce adquiridas como premio para los juegos florales celebrados en el mes de Mayo último en Santo Domingo de la Calzada, se acordó pagar dicha factura, con cargo al capítulo de Imprevistos, pasándola al efecto á la sección de contabilidad.

Se leyó una comunicación del Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, participando que en el presente año económico se necesitan 300 metros de paño gris miltón, para trages de los acogidos en la casa de Beneficencia, y ciento cincuenta metros de paño gránillo, color castaño obscuro, para vestidos de los niños expósitos.

En atención á que el importe del pedido no llega á 2.000 pesetas y á que D. Gerardo Fernández, vecino de Munilla viene suministrando esta clase de paños con excelente resultado, se acordó rogar al expresado Sr. Fernández se sirva facilitar el paño necesario, con arreglo al pedido hecho por el Director de los establecimientos, y de acuerdo con este para las épocas de las remesas.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Administrador del Correccional participando que al pesar el pan facilitado por don Benito Rubio el 25 de Septiembre se notó la falta de diez kilogramos y que exigido el importe en dinero al contratista fué repartido entre los penados.

Accediendo á instancia de don Raimundo Palacios, oficial de la Secretaría, se acordó concederle quince días de licencia.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

Sección judicial.

Don Bruno González Saravia, Juez de instrucción de Laguardia y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eulogio Guerra, natural y vecino de Logroño, de sesenta años de edad, soltero y que se dedica á conducir cebones de Vitoria á Logroño; y así también á otro paisano de treinta y dos á treinta y seis años de edad, estatura regular, barba poca, vestido á lo vizcaino con elástico azul, bombacho, alpargatas negras, boina azul y camisa de color; ambos hoy de ignorado paradero, y que el día treinta y uno de Octubre último estuvieron bebiendo vino en la venta de Lacorzanilla; á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirles declaración en la

causa que se sigue en este Juzgado sobre sustracción de metálico; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Laguardia á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Bruno González.—P. S. M., Nicolás Sanz.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CALAHORRA

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93.

2.º TRIMESTRE.

CUENTA del 2.º trimestre del año económico de 1892-93 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1252	31
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	62501	50
<i>Cargo.</i>	63753	81
Data por pagos verificados en igual trimestre.	58438	46
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	5315	35

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
INGRESOS.						
1.º Propios.	"	"	752	50	752	50
2.º Montes.	"	"	447	50	447	50
3.º Impuestos.	2563	11	14584	26	17147	37
4.º Beneficencia.	"	"	1397	81	1397	81
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública.	"	"	457	74	457	74
7.º Extraordinarios.	"	"	6455	90	6455	90
8.º Resultas.	156	73	"	"	156	73
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	3200	"	25924	11	29124	11
10. Reintegros.	"	"	"	"	"	"
Ampliación.	5298	26	12481	68	17779	94
<i>Total de ingresos.</i>	11218	10	62501	50	73719	60
PAGOS.						
1.º Gastos del Ayuntamiento.	124	59	1481	30	1605	89
2.º Policía de seguridad.	"	"	847	55	847	55
3.º Policía urbana y rural.	"	"	2196	38	2196	38
4.º Instrucción pública.	3206	75	3206	75	6413	50
5.º Beneficencia.	"	"	1815	69	1815	69
6.º Obras públicas.	"	"	342	86	342	86
7.º Corrección pública.	604	"	795	"	1399	"
8.º Montes.	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas.	1590	"	38977	70	40567	70
10. Obras de nueva construcción.	"	"	"	"	"	"
11. Imprevistos.	92	59	60	"	152	50
12. Resultas.	"	"	"	"	"	"
Ampliación.	4347	95	8715	23	13063	18
<i>Total de pagos.</i>	9965	75	58438	46	68404	25

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Calahorra á 31 de Diciembre de 1892.—El Depositario, Calixto Palacio.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Calahorra á 1.º de Enero de 1893.—El Secretario Contador, Nicolás Sáenz.—V.º B.º, el Alcalde, Roqués.

Provincia de Logroño. Ayuntamiento de Torrecilla sobre Alesanco.

RELACION rectificada de los propietarios á quienes interesa la expropiación con motivo de la carretera de tercer orden de San Millán de la Cogolla á Haro, sección de San Millán á Alesanco, 1.º y 2.º trozos y que tienen fincas en esta jurisdicción con expresión de la cabida, linderos y capital imponible, y es como sigue:

Número de orden.	NOMBRES.	Capital imponible.	
		Pts.	Cts.
<i>Jurisdicción de Torrecilla sobre Alesanco</i>			
1	Sra. viuda de D. Fermín Manso de Zúñiga, no aparece la finca mencionada en la relación adjunta en los libros estadísticos de este término municipal	»	»
2	Gregorio Sáenz, en Sobaco, una heredad cinco celemines, que linda por N., camino de Alesanco; S., Niceto Torrecilla; E., Matilde Rojedo, y O., Castro Rubio: capitalizada en	9	30
3	Viuda de Damián del Río, en camino de Cañas, seis celemines. N., Cesáreo Ruiz de Gopegui; S. y E., camino de Cañas, y O., Cesáreo Ruiz de Gopegui: capitalizada en	4	14
4	Angel Martínez, una heredad viña de dos y media obradas, que linda por N., camino; S., Juana Albelda; E., Niceto Torrecilla: capitalizada en	6	44
5	Juana Albelda, en Carricañas, una heredad cinco obradas, que linda por N., camino; S., Enrique del Río; E. y O., Angel Martínez: capitalizada en	12	89
6	En Carricañas, Vicente Hernando, una heredad viña de dos obradas, que linda por N., camino; S., Pedro Martínez, y E., Angel Martínez: capitalizada en	5	16
7	Angel Martínez, en camino de Carricañas, una heredad viña de seis y media obradas, que linda por N., camino; S., Vicente Hernando; E., Juana Albelda, y O., Damián del Río: capitalizada en	18	24
8	Niceto Torrecilla, en Arenas, una y media obradas de viña. N., Ana María Salazar; S., D. Gil Martínez: en	1	93
9	Castor Rubio, en camino de Cañas, una heredad de seis celemines. N. camino S. E. y O	5	07
10	Gregorio Sáenz, en Sobaco, cinco celemines de tierra. N. camino; S. Niceto Torrecilla; E., Matilde Rojeda, y O., Castor Rubio: capitalizada en	18	42
11	Sra. viuda de Frutos Vegas, en Sobaco, tres celemines. N., camino; S. E. y O.	2	54
12	Francisco Vesga, en San Sebastián, diez celemines tierra. N., camino; S., Gregorio Sáenz; E., Juan Dueñas, y O., herederos de Frutos Vegas: en	8	45
13	José Dueñas Alonso (ó Lorenzo Rubio), en Arenas, tres celemines y dos cuartillos. N., camino; S., y E., Isidoro Herreros: en	2	41
14	María Loza, en Sobaco, siete obradas de viña. N. y S., camino; E., Prudencio Martínez: capital imponible	14	14
15	Benito Torres, en Sobaco, una fanega y un celemin de tierra, y dos y media obradas de viña. N., camino: en	12	19
16	Prudencio Martínez, en Arenas, cinco celemines. N., Santiago Martínez; S., Trinidad Medina; E., Pablo Hernando: en	2	»
17	Marcelino González, en San Sebastián, diez celemines. N., S. y E., camino, y O., Prudencio Martínez: capitalizada en	8	45
18	Bernardo Hernando, en San Sebastián, cuatro celemines. M., Nicolás Nonzoncillo; E., Pablo Hernando, y O., camino: en	3	38
19	Pablo Hernández, en San Sebastián, dos obradas de viña. N. y S., Bernardo Hernando; E. y O., Ana María Salazar: capitalizada en	5	16
20	José Dueñas Alonso (ó Lorenzo Rubio), en Arenas, dos celemines y dos cuartillos de tierra. N., camino; S., Marcelino González, y O., Francisco Vesga: tasado su capital en	2	12
21	Ana María Salazar, camino de Cañas, ocho celemines de tierra. Que linda por N., camino; S., se ignora; E., Lorenzo Rubio, y O., Bernardo Hernando: en	4	32
22	Isidoro Herreros, en Carricañas, tres y medio celemines de tierra. N., camino; S., Prudencio Martínez; E., se ignora, y O., se ignora: en	2	65
23	Herederos de Casimiro Armas, en San Sebastián, media obrada. N., camino; S., se ignora, y E., se ignora: en	1	29

Número de orden.

NOMBRES.

Capital imponible.
Pts. Cts.

Jurisdicción de Torrecilla sobre Alesanco

24	Víctor Lerena, dos y media obradas, en Arenas. Que linda por N., camino; S., un lleco; E., se ignora, y O., se ignora: en	5	5
25	Bernardo Hernando, en San Sebastián, obrada y media de viña. N., camino; S., se ignora; E., el Conde de Canillas, y O., Víctor Llerena: capitalizada en	3	87
26	Viuda de D. Fermín Manso de Zúñiga; no aparece en los cuadernos estadísticos de dicha finca en este término municipal: en	»	»
27	Manuel Joaquín, camino de Cañas, de seis celemines. N., camino, y O., D. Miguel Manso de Zúñiga: en	4	14
28	Plácido Manzanares, en el camino de Cañas, una obrada y tres cuartos de obrada, que linda por N., camino; S., se ignora; E., Leoncio Monzoncillo, y O., se ignora: capitalizada en	4	51
29	Leoncio Monzoncillo, en Carricañas, tres obradas de viña. N., camino; S., Laureano Gutiérrez; E., Mauricio Hernando, y O., Plácido Manzanares: en	6	6
30	Cesáreo Manzanares, en Arenas, tres obradas. N., se ignora; S., camino; E., Mauricio Hernando, y O., se ignora: en	4	4
31	Herederos de Laureano Gutiérrez, en Arenas, dos obradas de viña. N., camino; S., heredad del mismo dueño: en	4	4
32	Juan Monzoncillo, en camino de Cañas, dos obradas. N., camino; S., Laureano Gutiérrez; E., el caballero de Abalos, y O., Mauricio Hernando: en	4	4
33	María Hurtado, en Arenas, una fanega de tierra. N., camino; S., Pablo Armas; E., Petra San Martín: capitalizada en	8	28
34	Petra San Martín, en Arenas, tres obradas de viña. N., camino; S., Santiago Martínez, y E., Miguel Manso de Zúñiga: en	4	96
35	María Hurtado, en Arenas, una fanega de tierra. N., camino; S., herederos de Laureano Gutiérrez, y E., Santiago Martínez: en	8	28
36	Santiago Martínez, en Carricañas, seis celemines de tierra. N., camino; S., Félix Rubio; E., el caballero de Abalos: en	3	24
37	Luciano Mahave, en Arenas, cinco obradas de viña. N., camino; S., Bruno Hernando; E., herederos de D. Miguel Manso: en	12	89
38	Viuda de D. Fermín Manso de Zúñiga, no aparece la finca mencionada en los cuadernos estadísticos de este término.	»	»
39	Nemesio Amutio, en Arenas, siete celemines de tierra. N., camino; S., Niceto Torrecilla, y E., Nicanor Ibáñez: en	4	83
40	Cesáreo Manzanares, en camino Cañas, tres celemines. N., Juan Monzoncillo; S., camino de Cañas; E., Mauricio Hernando, y O., Julián Dueñas: en	3	44
41	Julián Dueñas, en Arenas, siete celemines de tierra. Que surca por N., camino; S., Ana María Salazar: en	3	78
42	Alvaro Merino, en Arenas, dos y media obradas. N., camino; S., D.ª Ana María Salazar: en	5	5
43	José López, en Carricañas, una fanega de tierra. N. y O., camino; S., Fernando Martínez: en	8	28
44	Enrique del Río, camino de Cañas, ocho celemines. N. y E., Julián Dueñas; S., camino, y O., Leoncio Monzoncillo: en	8	8
45	María Guadalupe, en camino de Cañas, diez celemines. N., camino; S., Guillermo Martínez, y E., Enrique del Río: en	8	45
46	Cipriano Martínez, en Arenas, dos fanegas. N., camino; S., Santiago Martínez, y O., el dueño: en	16	56
47	Manuel Joaquín, en Carricañas, cinco celemines. N., camino; S., Enrique del Río, y O., herederos de Guillermo Martínez: en	4	23
48	Enrique del Río, en camino de Cañas, una fanega de tierra. N. camino; S., D. Gil Martínez; E., Benito Fernández Bobadilla: en	8	28
49	Benito Bobadilla, en Carricañas, una fanega y dos celemines. N., camino; S., el dueño, y O., Enrique del Río: en	9	66

Torrecilla sobre Alesanco 26 de Octubre de 1892.—P. A. del A., Félix Muntiel, Secretario.—V.º B., El Alcalde, Juan Ugarte.

IMPRESA PROVINCIAL